



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CALZADO GALA S.A. DE C.V.

VS.

DIVISIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES DE INVERSIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIONES DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-157/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3804 /2010.

México, D. F., a 27 de julio de 2010.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 27 de julio de 2010.
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa CALZADO GALA, S.A. de C.V., contra actos de la División de Equipo y Mobiliario Médico dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 24 de junio de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. EDUARDO FRANCISCO JOSÉ ORTÍZ AUSTÍN, Representante Legal de la empresa CALZADO GALA, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos la División de Equipo y Mobiliario Médico dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641320-001-10, para la Adquisición de Ropa Contractual para el suministro del año 2010, específicamente respecto de las partidas del régimen ordinario: 1289 Baja California Norte, 1299 Estado de México Oriente, 1301 Guanajuato, 1306 Morelos, 1308 Nivel central, 1313 Quintana Roo, 1319 Tlaxcalá y del régimen oportunidades 1904 Baja California Norte y 1913 Nivel Central, correspondientes a la cédula 50 y de las partidas 1324 Baja California Norte, 1334 Estado de México Oriente, 1336 Guanajuato, 1341 Morelos, 1343 Nivel central, 1348 Quintana Roo y 1354 Tlaxcala del régimen ordinario y del régimen oportunidades la partida 1923 Baja California Norte, correspondientes a la cédula 51; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Torno: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2010.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3804 /2010.

- 2 -

- 2.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14B0/1130 de fecha 30 de junio de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/3025/2010 de fecha 25 de junio de 2010, informó que de decretarse la suspensión de la Licitación que nos ocupa, si se causa perjuicio al interés social y se contravienen disposiciones del orden público, en razón de que la suspensión conllevaría a un desabasto de uniformes (calzado contractual), afectando y poniendo en riesgo la operación de las oficinas, unidades administrativas, hospitales y guarderías del Instituto, además de que no se cumpliría con las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 56 fracción I de la Ley del Seguro Social, aunado a que conforme al contrato colectivo de trabajo en específico los artículos 3, 4, 5 7, 32 y demás aplicables del Reglamento de Ropa de trabajo y Uniformes, los trabajadores por conducto del Instituto y el Sindicato, tiene la obligación de proporcionarles a los mismos ropa y calzado contractual para el desempeño de sus labores, además, de ser bienes necesarios para el correcto desempeño de actividades laborales del personal, conllevando ello a la correcta atención a los derechohabientes del Instituto; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determina mediante Oficio No. 00641/30.15/3212/2010 de fecha 02 de julio de 2010, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio No. 00641320-001-10, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14B0/1130 de fecha 30 de junio de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/3025/2010 de fecha 25 de junio de 2010, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación que nos ocupa es que con fecha 16 de junio de 2010, se realizó el Acto de Fallo declarando desiertas las partidas impugnadas, por lo que no existe tercero perjudicado; atento a lo anterior, por acuerdo de fecha 02 de julio de 2010, esta Autoridad Administrativa determino la no existencia de tercero perjudicado. -----
- 4.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14B0/1244 de fecha 09 de julio de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año; el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/3025/2010 de fecha 25 de junio de 2010, remitió el Informe Circunstanciado de Hechos que le fue requerido respecto de la Licitación que nos ocupa, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2010.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3804 /2010.

- 3 -

establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 5.- Por Acuerdo de fecha 15 de julio de 2010, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa tuvo por admitidas las pruebas ofrecidas y presentadas por la empresa CALZADO GALA S.A. de C.V., las ofrecidas y presentadas por el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social en su informe circunstanciado de hechos, así mismo se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 6.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de que no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante Oficio No. 00641/30.15/3531/2010, de fecha 15 de julio de 2010, esta Autoridad puso a la vista el expediente a fin de que el inconforme formule los alegatos que conforme a derecho considere. -----
- 7.- Por escrito de fecha 21 de julio de 2010, la empresa CALZADO GALA, S.A. DE C.V., desahogó sus alegatos, dentro del término concedido para tal efecto, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. Invocada con antelación. -----
- 8.- Por acuerdo de fecha 27 de julio de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.**- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11 56, 65 y 74 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2010.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3804 /2010.

- 4 -

II.- **Fijación clara y precisa del Acto Impugnado.** Contra el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641320-001-010 de fecha 16 de junio de 2010.-----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.**- Que la convocante no cumple con lo establecido en la fracción III del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que del Acta de Fallo se observa que la Convocante se funda en el primer párrafo del artículo 38 que dice: "Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados **o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables**", por lo que la Convocante debió de anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo del que se sirvió para determinar la inaceptabilidad del precio ofertado por su representada, conforme lo manda el citado artículo 37 fracción III de la Ley de la materia, ya que no anexó el referido documento ni el cálculo correspondiente, puesto que respecto de las partidas ofertadas por su mandante no hubo otra propuesta, tal como se desprende del Acto de Fallo, no habiendo entonces lugar a promediar ofertas, si no que forzosamente y en cumplimiento al precepto citado, la convocante tenía la obligación legal de anexar la investigación de precios realizada.-----

Que la convocante viola lo dispuesto por el artículo 26 párrafos quinto y sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que al evaluar, la convocante no otorga las mismas condiciones para todos los participantes, ya que el Fallo de fecha 31 de marzo de 2010, se observa que la convocante adjudicó las mismas cédulas, 50 y 51 en diferentes partidas, a participantes que ofertaron el mismo producto estableciendo un precio superior al precio ofertado por mi representada. De lo anterior y no obstante que la convocante omite motivar el resultado determinado en el Fallo que aquí se impugna, es evidente que existe una conducta parcial de su parte, advirtiéndose que el precio que la convocante establece como NO ACEPTABLE, es incluso menor que el precio ofertado por Licitantes que resultaron adjudicados de la misma Cédula (es decir, del mismo producto), en diversas partidas.-----

Que la convocante no acredita de ninguna manera que la propuesta ofertada por su representada rebasa el techo financiero asignado para la licitación que nos ocupa respecto de las partidas que corresponden, siendo de ella la obligación legal de fundar, motivar y sustentar de manera fehaciente sus determinaciones para que no constituyan simples manifestaciones, porque es su obligación de abstenerse de causar un perjuicio al Estado, incluso conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por lo que es su obligación demostrar de manera indudable que se causa mayor perjuicio al Estado adjudicando que no adjudicando las partidas que declara desiertas y que coinciden con las que su representada ofertó.-----

Que lo anterior es así porque se insiste, la convocante simplemente MANIFIESTA que de continuarse con el procedimiento de contratación se causaría un perjuicio al Instituto, sin acreditarlo. Su determinación sin embargo, implica retrasar la adquisición de los bienes que licita, iniciar un nuevo procedimiento que implica la aplicación de recursos financieros y humanos para el mismo acto, causando evidentemente contratiempos al Instituto, los cuales comparados con la adquisición de los bienes, deberían ser menores y si no lo son, incurrirían en una falta que causaría un perjuicio patrimonial al Estado, y que causándosele deberá ser debidamente investigada y sancionada en su oportunidad.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2010.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3804 /2010.

- 5 -

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:-----

Que con respecto al primero de los motivos de inconformidad, deberán declararse infundados los argumentos que pretende hacer valer el inconforme, en virtud de que la convocante en todo momento se ajustó al marco normativo que rige su actuación, toda vez que de conformidad con lo previsto en el primer y penúltimo párrafo del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procedió a declarar desiertas las partidas impugnadas, en virtud de que la propuesta económica del inconforme supera el techo presupuestal asignado a cada una de las partidas impugnadas, toda vez que de continuar con la contratación no se contaría con los recursos suficientes para liquidar los pagos correspondientes, lo cual evidentemente causaría un daño o perjuicio al instituto, en este sentido resultan inoperantes los argumentos utilizados por el inconforme, pues en ningún momento esta Convocante en el Acto de Reposición de Fallo motivo de la presente impugnación, realizó un desechamiento de la propuesta económica del inconforme por tratarse de un precio no conveniente como lo pretende hacer valer ante esa H. Autoridad.-----

Que el motivo de inconformidad NÚMERO 2, deberán declararse infundados los argumentos que pretende hacer valer el ahora inconforme, toda vez que lo manifestado en su escrito se desvirtúa en su totalidad con el Acta de Fallo de fecha veintinueve de marzo de dos mil diez, en la que se observara claramente que las partidas adjudicadas en la cédula 50 fueron adjudicadas a un precio menor al ofertado por el inconforme, toda vez que en la propuesta del inconforme en la cédula 50 el precio unitario ofertado es de \$210.00 y en la cédula 51 el precio unitario ofertado es de \$195.00, siendo que el precio unitario ofertado por el licitante adjudicado en la cédula 50 es de \$207.00 y el precio unitario ofertado por el licitante adjudicado en la cédula 51 es de \$193.00, resultando ambos precios menores al ofertado por el ahora inconforme.-----

Que en cuanto al motivo de inconformidad NÚMERO 3, cabe señalar que contrario a lo manifestado por el ahora inconforme, tal situación puede ser verificada con los datos proporcionados por la Convocante en el informe remitido mediante el oficio No. 09-53-84-61-14B0/1130, de lo que se tiene que la actuación desde el momento de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, así como en el sistema "COMPRANET", Juntas de Aclaraciones a las Bases, el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, el Acto de Fallo en la Licitación Pública Nacional 00641320-001-10, convocada para la Adquisición de Ropa Contractual para el suministro del año 201, y el Acto de Reposición de Fallo de la licitación de mérito, estuvo debidamente fundada y motivada, dando cumplimiento cabal y puntual a lo señalado por la normatividad aplicable y en consecuencia desvirtuando las supuestas irregularidades motivo de la inconformidad.-----

Que lo anterior, a fin de garantizar al Estado para la presente contratación y bajo los criterios de imparcialidad, eficiencia y eficacia las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y el precepto 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas documentales admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 15 de julio de 2010, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2010.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3804 /2010.

- 6 -

A).- Las ofrecidas y presentadas por la empresa inconforme en su escrito de fecha 24 de junio de 2010, que obran a fojas 12 a la 14 del expediente en que se actúa, consistentes en: Escritura Pública No. 26,009 de fecha 22 de abril del 2004. -----

Asimismo ofrece en términos del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Bases de la Convocatoria; Acta de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Junta de Aclaraciones; Propuesta Técnica y Económica de la empresa inconforme; Acta de Fallo de fecha 31 de marzo de 2010 y Acta de Reposición de Fallo de fecha 16 de junio de 2010, documentales emitidas dentro de la Licitación Pública Nacional número 00641320-001-10, así como la instrumental pública de actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto legal y humana enunciados en los numerales IV y V de su escrito. -----

B).- Las ofrecidas por el Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 09 de julio de 2010, visibles a fojas 44 a la 105 del expediente en que se actúa, consistentes en: Bases de la Convocatoria; Acta de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Junta de Aclaraciones; Propuesta Técnica y Económica de la empresa del inconforme; Acta de Fallo de fecha 31 de marzo de 2010 y Acta de Reposición de Fallo de fecha 16 de junio de 2010, de la Licitación Pública Nacional número 00641320-001-10, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. -----

V.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy impetrante contenidas en su escrito inicial, y que las hace consistir principalmente en el hecho de que "... la convocante no cumple con lo establecido en la fracción III del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que del Acta de Fallo se observa que la Convocante se funda en el primer párrafo del artículo 38 que dice: "Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables", por lo que la Convocante debió de anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo del que se sirvió para determinar la inaceptabilidad del precio ofertado por su representada, conforme lo manda el citado artículo 37 fracción III de la Ley de la materia, ya que no anexó el referido documento ni el cálculo correspondiente, ya que respecto de las partidas ofertadas por su mandante no hubo otra propuesta, tal como se desprende del Acto de Fallo, no habiendo entonces lugar a promediar ofertas, si no que forzosamente y en cumplimiento al precepto citado, la convocante tenía la obligación legal de anexar la investigación de precios realizada; Que la convocante viola lo dispuesto por el artículo 26 párrafos quinto y sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que al evaluar, la convocante no otorga las mismas condiciones para todos los participantes, ya que el Fallo de fecha 31 de marzo de 2010, se observa que la convocante adjudicó las mismas cédulas, 50 y 51 en diferentes partidas, a participantes que ofertaron el mismo producto estableciendo un precio superior al precio ofertado. Que la Convocante no acredita de ninguna manera que la Propuesta ofertada por su representada rebasa el techo financiero asignado para la Licitación que nos ocupa respecto de las partidas que corresponden, siendo de ella la obligación legal de fundar, motivar y sustentar de manera fehaciente sus determinaciones para que no constituyan simples manifestaciones por que es su obligación abstenerse de causar un perjuicio al Estado...", dichas manifestaciones se declaran inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, toda vez que si bien es cierto como lo expone el impetrante en su escrito inicial, al manifestar que la Convocante como fundamento de su actuar señaló el artículo 38 primer párrafo de la Ley de la materia, el cual dispone que se declarará



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2010.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3804 /2010.

- 7 -

desierta una licitación o partida, entre otras cuestiones, cuando el precio ofertado no resulte aceptable; supuesto que no fue actualizado, por lo que el acto impugnado está indebidamente fundamentado, siendo obligación legal de fundar, motivar y sustentar de manera fehaciente sus determinaciones, como la de declarar desierta la Licitación respecto de las partidas del régimen ordinario: 1289 Baja California Norte, 1299 Estado de México Oriente, 1301 Guanajuato, 1306 Morelos, 1308 Nivel central, 1313 Quintana Roo, 1319 Tlaxcala y del régimen oportunidades 1904 Baja California Norte y 1913 Nivel Central, correspondientes a la cédula 50 y de las partidas 1324 Baja California Norte, 1334 Estado de México Oriente, 1336 Guanajuato, 1341 Morelos, 1343 Nivel central, 1348 Quintana Roo y 1354 Tlaxcala del régimen ordinario y del régimen oportunidades la partida 1923 Baja California Norte, correspondientes a la cédula 51, en el Acto de Reposición de Fallo de fecha 16 de junio de 2010; lo cual dejó de observar la Convocante, ya que tal y como se aprecia de dicho evento, visible a fojas 044 a 052 del expediente en que se actúa, que al efecto adjuntó el Área Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos, de fecha 09 de julio de 2010, se desprende que se declararon desiertas las partidas impugnadas, bajo los siguientes argumentos:-----

"ACTA CORRESPONDIENTE A LA REPOSICIÓN DEL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 00641320-001-10, PARA LA "ADQUISICION DE ROPA CONTRACTUAL PARA EL SUMINISTRO DEL AÑO 2010",...

EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL DIA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ,...

-----FALLO-----

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36BIS Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y UNA VEZ ANALIZADAS LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LAS EMPRESAS COMERCIALIZADORA BEMA, S.A. DE C.V. Y CALZADO GALA, S.A. DE C.V., POR PARTE DE LA DIVISIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO Y CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES PARA EL ESTADO SE DETERMINA DECLARAR **DESIERTAS LAS PARTIDAS RESPECTO DE LAS CEDULAS 50 Y 51 ESPECIFICAMENTE LAS PARTIDAS DEL RÉGIMEN ORDINARIO 1288 AGUASCALIENTES, 1292 CHIAPAS, 1293 CHIHUAHUA, 1294 COAHUILA, 1298 DURANGO, 1309 NUEVO LEÓN, 1311 PUEBLA, 1314 SAN LUIS POTOSÍ, 1317 TABASCO, 1318 TAMAULIPAS, 1320 VERACRUZ NORTE, 1321 VERACRUZ SUR, 1322 ZACATECAS, 1323 AGUASCALIENTES, 1327 CHIAPAS, 1343 NIVEL CENTRAL, 1289 BAJA CALIFORNIA NORTE, 1299 ESTADO DE MÉXICO ORIENTE, 1301 GUANAJUATO, 1306 MORELOS, 1308 NIVEL CENTRAL, 1313 QUINTANA ROO, 1319 TLAXCALA, 1324 BAJA CALIFORNIA NORTE, 1334 ESTADO DE MÉXICO, 1336 GUANAJUATO, 1341 MORELOS, 1343 NIVEL CENTRAL, 1348 QUINTANA ROO, Y 1354 TLAXCALA; ASÍ COMO DE LAS CEDULAS 50 Y 51 ESPECIFICAMENTE LAS PARTIDAS DEL RÉGIMEN OPORTUNIDADES 1919 PUEBLA, 1920 SAN LUIS POTOSÍ, 1922 TAMAULIPAS, 1904 BAJA CALIFORNIA NORTE, 1913 NIVEL CENTRAL Y 1923 BAJA CALIFORNIA NORTE, TODA VEZ QUE EL PRECIO SUPERA EL TECHO PRESUPUESTAL ASIGNADO PARA DICHAS PARTIDAS, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO PRIMER Y ÚLTIMO PÁRRAFO, TODA VEZ QUE DE CONTINUAR CON LA CONTRATACIÓN PARA ESTAS PARTIDAS, SE CAUSARÍA UN DAÑO O PERJUICIO EN CONTRA DEL INSTITUTO, YA QUE NO SE CONTARÍA CON LA SOLVENCIA PARA LIQUIDAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES.-----**

De cuyo contenido se advierte que la Convocante con fundamento en los artículos 36, 36 bis, 37 y 38 primer y penúltimo párrafos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, determinó declarar desiertas, entre otras, las partidas impugnadas respecto de las cédulas 50 y 51 del régimen ordinario y régimen oportunidades, por considerar que el precio ofertado supera el techo presupuestal asignado para las mismas; argumento asentado en el Acta de Reposición de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 16 de junio de 2010, que resulta insuficiente para tener por fundado y motivado el Acto que se impugna, puesto que se considera que un Acto está fundado



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0001224

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2010.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3804 /2010.

y motivado cuando se precisan los preceptos legales aplicables al caso y se detallan las causas, motivos y circunstancias que la Convocante tomó en cuenta para determinar declarar desiertas las partidas inconformadas, además de que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas; lo que en presente caso no aconteció; resultando aplicable al caso concreto los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen:-----

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XV, Marzo de 2002
Tesis: I.6o.A.33 A
Página: 1350

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos. Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código.”

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Patricia Maya Padilla.

Tesis No. V.2º. J/32 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 54, Junio de 1992, Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 49 bajo el rubro:-----

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.”-----

Lo anterior es así, toda vez que si bien es cierto la Convocante estableció que su determinación de declarar desiertas las partidas hoy inconformadas respecto de las cédulas 50 y 51 del régimen ordinario y régimen oportunidades, fue con fundamento en los artículos 36, 36 bis, 37 y 38 primer y penúltimo párrafos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, también es cierto que los mismos establecen lo siguiente:-----

[Handwritten signatures and marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2010.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3804 /2010.

- 9 -

Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;
- II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y
- III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate."

Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;
- II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;
- III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2010.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3804 /2010.

- 10 -

- IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;*
- V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y*
- VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.*

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición."

"Artículo 38. Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables.

...
Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, cuando se presente caso fortuito; fuerza mayor; existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o servicios, o que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad. La determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes, y no será procedente contra ella recurso alguno, sin embargo podrán interponer la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.

De los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se desprenden las formalidades que debe observar la Convocante al momento de realizar la evaluación de las Propuestas Técnicas y Económicas de los licitantes, así como al momento de emitir el Fallo licitatorio, y del artículo 38 primer y penúltimo párrafo de la Ley de la materia se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2010.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3804 /2010.

- 11 -

desprenden las formalidades para declarar desierta o cancelar una Licitación; es decir la Convocante procederá a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables, así mismo podrán cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, cuando se presente caso fortuito; fuerza mayor; existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o servicios, o que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad, y la determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes, sin embargo del artículo 38 primer y penúltimo párrafo de la Ley de la materia, antes transcrito no se desprende que se podrá declarar desierta una licitación en atención a que el precio ofertado supere el techo presupuestal, como lo estableció la Convocante en el Acta de Reposición de Fallo que nos ocupa, por lo que en este orden de ideas, **no existe adecuación entre los motivos aducidos y la norma aplicable.** Es decir entre lo asentado por la Convocante como motivo de desechamiento y el fundamento citado, no existe congruencia alguna, ya que si bien es cierto del artículo 38 de la Ley de la materia, se desprende la facultad para declarar desierta una Licitación o parte del requerimiento de la misma, lo cierto es que no se desprende que ello pueda ser derivado de que la Propuesta Económica rebase el techo presupuestal establecido por la Convocante. -----

Por lo anterior se tiene que la emisión de la Reposición de Fallo de fecha 16 de junio de 2010, en específico la determinación de declarar desiertas las partidas hoy inconformadas, no se encuentra debidamente fundada y motivada al no haber concordancia entre la motivación utilizada y los preceptos legales invocados. -----

Sin embargo en el caso que nos ocupa a nada práctico llevaría la reposición del evento impugnado, para el único efecto de que se señale el fundamento correcto para no asignar las cédulas 50 y 51 impugnadas, toda vez que como lo expone la Convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 09 de julio del 2010, el monto de las partidas impugnadas correspondiente a las cédulas 50 y 51 es menor al monto de la Propuesta de la empresa inconforme, lo cual se acredita con la información que remitió en su informe de 48 horas, que rindió mediante Oficio número 09-53-84-61-14B0/1130 de fecha 30 de junio de 2010, visible a fojas 021 a 023 del expediente que se resuelve, del que se observa el monto presupuestal para cada una de las partidas inconformadas, el cual es menor que el monto ofertado por la empresa ahora inconforme; toda vez que el monto total del presupuesto asignado para las partidas controvertidas es de \$10,471,490.91, y el monto de la Propuesta de la empresa CALZADO GALA, S.A. de C.V., es de \$12,750,250.20, advirtiéndose que el monto propuesto por la empresa impetrante para las cédulas 50 y 51 supera el techo presupuestal con que cuenta la convocante para la contratación de las partidas impugnadas; por lo que de adjudicar la convocante el contrato respectivo a la empresa accionante, actuaría en contra de lo que disponen los artículos 45 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 56 fracción II del Reglamento de la Ley de la materia y 25 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los cuales para mayor claridad se transcriben a continuación: -----

"Artículo 45.- El contrato o pedido contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:

III.- Los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;"

"Artículo 56.- En los contratos abiertos deberá considerarse lo siguiente:



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2010.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3804 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 12 -

II.- Las dependencias y entidades podrán celebrar contratos abiertos cuando cuenten con la autorización presupuestaria para cubrir el monto mínimo. Cada orden de suministro o de servicio que se emita con cargo a dicho contrato deberá contar con la disponibilidad presupuestaria correspondiente;"

"Artículo 57.- Los ejecutores de gasto deberán sujetarse a los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos para sus respectivos ramos, Programas y flujos de efectivo, salvo que se realicen adecuaciones presupuestarias en los términos que señala este capítulo y los artículos 19, 20 y 21 de esta Ley.

Preceptos legales de los cuales se advierte que se deberá de contar con presupuesto para la contratación de adquisiciones y en el caso que nos ocupa del contenido del Acta de Fallo antes transcrita, se desprende que el monto propuesto por la empresa accionante para las cédulas 50 y 51, es superior al presupuesto que tiene autorizado la Convocante para las cédulas en comento, lo que se acredita con el contenido del Oficio número 09-53-84-61-14B0/1130 de fecha 30 de junio de 2010, remitido por la Convocante con el cual informó entre otras cosas, el monto asignado a la Licitación y las claves impugnadas que comprende las cédulas 50 y 51, en atención al Oficio No. 00641/30.15/3025/2010 del 25 de junio de 2010 emitido por esta Autoridad Administrativa, el cual en lo que importa a continuación se inserta: -----

El monto de las partidas impugnadas es de:

PARTIDA	DELEGACION	CEDULA	DESCRIPCION	PRESUPUESTO ASIGNADO CON IVA
1288	BAJA CALIFORNIA NORTE	50	CALZADO CONTRACTUAL MASCULINO CEDULA 50	\$482,674.68
1299	ESTADO DE MEXICO ORIENTE	50	CALZADO CONTRACTUAL MASCULINO CEDULA 50	\$1,017,439.76
1301	GUANAJUATO	50	CALZADO CONTRACTUAL MASCULINO CEDULA 50	\$521,574.81
1305	MORELOS	50	CALZADO CONTRACTUAL MASCULINO CEDULA 50	\$228,035.25
1308	NIVEL CENTRAL	50	CALZADO CONTRACTUAL MASCULINO CEDULA 50	\$161,413.21
1313	QUINTANA ROO	50	CALZADO CONTRACTUAL MASCULINO CEDULA 50	\$205,455.32
1319	TLAXCALA	50	CALZADO CONTRACTUAL MASCULINO CEDULA 50	\$95,295.78
1324	BAJA CALIFORNIA NORTE	51	CALZADO CONTRACTUAL FEMENINO CEDULA 51	\$1,475,030.51
1334	ESTADO DE MEXICO ORIENTE	51	CALZADO CONTRACTUAL FEMENINO CEDULA 51	\$2,839,977.81
1336	GUANAJUATO	51	CALZADO CONTRACTUAL FEMENINO CEDULA 51	\$1,715,841.03
1341	MORELOS	51	CALZADO CONTRACTUAL FEMENINO CEDULA 51	\$713,048.81
1343	NIVEL CENTRAL	51	CALZADO CONTRACTUAL FEMENINO CEDULA 51	\$84,538.03
1348	QUINTANA ROO	51	CALZADO CONTRACTUAL FEMENINO CEDULA 51	\$485,686.21
1354	TLAXCALA	51	CALZADO CONTRACTUAL FEMENINO CEDULA 51	\$394,766.59
1904	BAJA CALIFORNIA NORTE	50	CALZADO CONTRACTUAL MASCULINO CEDULA 50	\$12,872.48
1913	NIVEL CENTRAL	50	CALZADO CONTRACTUAL MASCULINO CEDULA 50	\$45,501.23
1923	BAJA CALIFORNIA NORTE	51	CALZADO CONTRACTUAL FEMENINO CEDULA 51	\$25,028.99



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2010.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3804 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 13 -

El monto de la propuesta del inconforme en las partidas impugnadas es de \$12,750,250.20 (DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 20/100 M.N.) IVA incluido, desglosado de la siguiente manera

PARTIDA	DELEGACION	CEDULA	DESCRIPCIÓN	MONTO TOTAL CON IVA
1289	BAJA CALIFORNIA NORTE	50	CALZADO CONTRACTUAL MASCULINO CEDULA 50	\$825,932.40
1299	ESTADO DE MEXICO ORIENTE	50	CALZADO CONTRACTUAL MASCULINO CEDULA 50	\$1,108,623.80
1301	GUANAJUATO	50	CALZADO CONTRACTUAL MASCULINO CEDULA 50	\$568,318.80

PARTIDA	DELEGACION	CEDULA	DESCRIPCIÓN	MONTO TOTAL CON IVA
1306	MORELOS	50	CALZADO CONTRACTUAL MASCULINO CEDULA 50	\$248,472.00
1308	NIVEL CENTRAL	50	CALZADO CONTRACTUAL MASCULINO CEDULA 50	\$1,758,679.20
1313	QUINTANA ROO	50	CALZADO CONTRACTUAL MASCULINO CEDULA 50	\$221,863.40
1319	TLAXCALA	50	CALZADO CONTRACTUAL MASCULINO CEDULA 50	\$94,029.60
1324	BAJA CALIFORNIA NORTE	51	CALZADO CONTRACTUAL FEMENINO CEDULA 51	\$1,665,603.20
1334	ESTADO DE MEXICO ORIENTE	51	CALZADO CONTRACTUAL FEMENINO CEDULA 51	\$3,628,021.80
1336	GUANAJUATO	51	CALZADO CONTRACTUAL FEMENINO CEDULA 51	\$2,193,235.20
1341	MORELOS	51	CALZADO CONTRACTUAL FEMENINO CEDULA 51	\$916,907.40
1343	NIVEL CENTRAL	51	CALZADO CONTRACTUAL FEMENINO CEDULA 51	NO OFERTO ESTA PARTIDA
1348	QUINTANA ROO	51	CALZADO CONTRACTUAL FEMENINO CEDULA 51	\$594,906.00
1354	TLAXCALA	51	CALZADO CONTRACTUAL FEMENINO CEDULA 51	\$491,527.60
1904	BAJA CALIFORNIA NORTE	50	CALZADO CONTRACTUAL MASCULINO CEDULA 50	\$13,154.40
1913	NIVEL CENTRAL	50	CALZADO CONTRACTUAL MASCULINO CEDULA 50	\$50,668.80
1923	BAJA CALIFORNIA NORTE	51	CALZADO CONTRACTUAL FEMENINO CEDULA 51	\$37,096.80

De cuyo contenido se desprende que el monto asignado a cada una de las partidas inconformadas es menor que el monto ofertado por la empresa CALZADO GALA, S.A. de C.V., tal y como lo hace valer la Convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 09 de julio de 2010, por lo que en este orden de ideas a nada práctico llevaría el reponer el Acto de Comunicación de Fallo de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa de fecha 16 de junio del 2010, específicamente respecto de las partidas del régimen ordinario: 1289 Baja California Norte, 1299 Estado de México Oriente, 1301 Guanajuato, 1306 Morelos, 1308 Nivel central, 1313 Quintana Roo, 1319 Tlaxcala y del régimen oportunidades 1904 Baja California Norte y 1913 Nivel Central, correspondientes a la cédula 50 y de las partidas 1324 Baja California Norte, 1334 Estado de México Oriente, 1336 Guanajuato, 1341 Morelos, 1343 Nivel central, 1348 Quintana Roo y 1354 Tlaxcala del régimen ordinario y del régimen oportunidades la partida 1923 Baja California Norte, correspondientes a la cédula 51; ya que sería para el único efecto de que la Convocante le diera a conocer el presupuesto



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2010.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3804 /2010.

- 14 -

que tiene para las partidas que componen las cédulas impugnadas, en base al cual se le indicara que la oferta de la empresa inconforme rebasa el monto presupuestal asignado, señalando el fundamento legal en que apoye su determinación de no adjudicar el contrato respectivo, al no contar con presupuesto disponible para la adquisición; por lo tanto no sería susceptible de adjudicación su Propuesta, resultando en este sentido las manifestaciones de la empresa impetrante, inoperantes. ---

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia No. 445, visible a fojas 783 del Semanario Judicial de la Federación, Tercera Sala, Segunda Parte, Compilación 1919-1988, bajo el rubro: -----

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS PERO INOPERANTES.- Si del estudio que en el juicio de amparo se hace de un concepto de violación se llega a la conclusión de que es fundado, de acuerdo con las razones de incongruencia por omisión esgrimadas al respecto por el quejoso; pero de ese mismo estudio claramente se desprende que por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida, ese mismo concepto resulta inepto para resolver el asunto favorable a los intereses del quejoso, dicho concepto, aunque fundado, debe declararse inoperante, y por tanto en aras de la economía procesal, debe desde luego negarse el amparo en vez de concederse para efectos o sea, para que la responsable, reparando la violación, entre el estudio omitido, toda vez que este proceder a nada práctico conduciría, puesto que reparada aquella, la propia responsable, y en su caso la corte por la vía de un nuevo amparo que en su caso y oportunidad se promoviera, tendría que resolverse el negocio desfavorablemente a tales intereses del quejosos; y de ahí que no hay para qué esperar dicha nueva ocasión para negar un amparo que desde luego puede y debe ser negado.”

Sin que resulte cierto el argumento de la inconforme relativo a que “...la convocante viola lo dispuesto por el artículo 26 párrafos quinto y sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que al evaluar, la convocante no otorga las mismas condiciones para todos los participantes, ya que el Fallo de fecha 31 de marzo de 2010, se observa que la convocante adjudicó las mismas cédulas, 50 y 51 en diferentes partidas, a participantes que ofertaron el mismo producto estableciendo un precio superior al precio ofertado por mi representada. De lo anterior y no obstante que la convocante omite motivar el resultado determinado en el Fallo que aquí se impugna, es evidente que existe una conducta parcial de su parte, advirtiéndose que el precio que la convocante establece como NO ACEPTABLE, es incluso menor que el precio ofertado por Licitantes que resultaron adjudicados de la misma Cédula (es decir, del mismo producto), en diversas partidas”; toda vez que del estudio y análisis que ésta Autoridad realizó al Acta de Fallo de fecha 31 de marzo de 2010, observó que diversas partidas correspondientes a la cédula 50 fueron adjudicadas al licitante BECERRA OVANDO JUAN PABLO, a un precio unitario de [REDACTED] y de la partida 51 con un precio unitario de [REDACTED] es decir a un precio menor que el ofertado por el hoy inconforme, el cual fue de [REDACTED] y en la cédula 51 el precio unitario ofertado es de [REDACTED] por lo que se tiene que resulta errónea la manifestación de la empresa CALZADO GALA, S.A. de C.V., al señalar que la convocante contraviene lo dispuesto en el artículo 26 párrafos quinto y sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente indica: -----

“Artículo 26.-

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2010.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3804 /2010.

- 15 -

Toda vez que en primer término es de precisarse que del contenido de la convocatoria se desprenden los mismos requisitos para todos los participantes; y si la empresa CALZADO GALA, S.A. de C.V., ofertó un precio por encima del techo presupuestal autorizado para las partidas 50 y 51, ello no quiere decir que en las referidas bases se hubiesen establecido requisitos y condiciones distintas para los participantes, más aún si se advierte del contenido del escrito de inconformidad de fecha 24 de junio de 2010, que la empresa CALZADO GALA, S.A. de C.V., no refiere que requisitos son los que según su dicho hacen desigual las condiciones que operan en la Licitación que nos ocupa; por lo que bajo esta circunstancia no se configura la hipótesis expuesta por la empresa accionante al señalar que la licitación de mérito es desigual en cuanto a las condiciones que imperan en la misma, puesto que como quedó de manifiesto líneas arriba, se establecieron los mismos requisitos, condiciones y criterios de evaluación y adjudicación para todos los licitantes en igualdad de condiciones y circunstancias, sin que se aprecie que predomine favoritismo o algún mecanismo para beneficiar o dar ventaja a una empresa en particular, por lo tanto los argumentos de la empresa impetrante resultan infundados, en base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos con anterioridad. -----

Igualmente no le asiste la razón y el derecho al inconforme respecto de agravio hecho valer en el sentido de que *"... la Convocante debió de anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo del que se sirvió para determinar la inaceptabilidad del precio ofertado por su representada, conforme lo manda el citado artículo 37 fracción III de la Ley de la materia, ya que no anexó el referido documento ni el cálculo correspondiente, puesto que respecto de las partidas ofertadas por su mandante no hubo otra propuesta, tal como se desprende del Acto de Fallo, no habiendo entonces lugar a promediar ofertas, si no que forzosamente y en cumplimiento al precepto citado, la convocante tenía la obligación legal de anexar la investigación de precios realizada..."*, toda vez que en el presente asunto es de precisarse que, si bien es cierto del contenido de los artículos 36bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que le sirvieron de sustento a la convocante para determinar desechar la propuesta de la empresa CALZADO GALA, S.A. de C.V., se desprende lo siguiente:-----

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

.....

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y"

"Artículo 37.- La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

.....

III.- En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá de anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente; ..."

Preceptos legales que disponen que la Convocante podrá desechar una propuesta por considerar precio no aceptable o no conveniente, debiendo anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente; también es cierto que en el presente caso, del contenido del Acto de Reposición de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 16 de junio de 2010, que por



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2010.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3804 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

esta vía se controvierte, se desprende que la razón por la cual la convocante determinó desechar las partidas correspondientes a las cédulas 50 y 51 ofertadas por la empresa CALZADO GALA, S.A. de C.V., fue porque los precios ofertados por la referida empresa superan el techo presupuestal, no así por precio no aceptable ó no conveniente, para que en su caso, la convocante estuviera obligada a exhibir la investigación de mercado ó el cálculo correspondiente que refiere; en este orden de ideas se tiene que las manifestaciones efectuadas por la empresa accionante aquí analizadas, deviene de infundadas, lo anterior de acuerdo a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos líneas arriba.

- VI.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas en el escrito de fecha 21 de julio de 2010 en su calidad de alegatos presentados por el C. EDUARDO FRANCISCO JOSÉ ORTIZ, Representante Legal de la empresa CALZADO GALA, S.A. de C.V., esta Autoridad Administrativa consideró los mismos, lo cuales no varían el sentido en que se emite la presente resolución, habida cuenta que en el referido escrito, reitera los motivos de inconformidad, los cuales han quedado analizados en el Considerando V de la presente Resolución.
- VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió la Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina inoperantes los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. EDUARDO FRANCISCO JOSÉ ORTÍZ AUSTÍN, Representante Legal de la empresa CALZADO GALA, S.A. DE C.V., contra actos de la División de Equipo y Mobiliario Médico dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641320-001-10, para la Adquisición de Ropa Contractual para el suministro del año 2010, específicamente respecto de las partidas del régimen ordinario: 1289 Baja California Norte, 1299 Estado de México Oriente, 1301 Guanajuato, 1306 Morelos, 1308 Nivel central, 1313 Quintana Roo, 1319 Tlaxcala y del régimen oportunidades 1904 Baja California Norte y 1913 Nivel Central, correspondientes a la cédula 50 y de las partidas 1324 Baja California Norte, 1334 Estado de México Oriente, 1336 Guanajuato, 1341 Morelos, 1343 Nivel central, 1348 Quintana Roo y 1354 Tlaxcala del régimen ordinario y del régimen oportunidades la partida 1923 Baja California Norte, correspondientes a la cédula 51.

Handwritten signatures and marks at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2010.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3804 /2010.

- 17 -

SEGUNDO.- Corresponderá al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

CUARTO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFIQUESE.** -----

LIC. EDUARDO J. VIÉSCA DE LA GARZA

PARA: C. EDUARDO FRANCISCO JOSÉ ORTÍZ AUSTIN, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CALZADO GALA, S.A DE C.V., CALLE OAXACA NÚMERO 112, COLONIA ROMA NORTE, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, -----

ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES DE INVERSIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 piso 11, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.- 55-26-17-00, EXT. 14631.

LIC. CÉSAR MORA EGUIARTE.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

MCCHS*HAR*JAAA